

Bruselas, 4 de mayo de 2026  
(OR. en)

8825/26

ENER 214  
FISC 159  
ECOFIN 562  
COMPET 517  
ENV 444  
IND 302

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 30 de abril de 2026

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2026) 2853 final

---

Asunto: RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN  
de 30.4.2026  
sobre el resumen de las condiciones contractuales principales de los contratos de suministro de energía

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 2853 final.

Adj.: C(2026) 2853 final



Bruselas, 30.4.2026  
C(2026) 2853 final

## **RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 30.4.2026**

**sobre el resumen de las condiciones contractuales principales de los contratos de suministro de energía**

{SWD(2026) 126 final}

## RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.4.2026

### sobre el resumen de las condiciones contractuales principales de los contratos de suministro de energía

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292,

Considerando lo siguiente:

- (1) La asequibilidad de la energía es fundamental para la estabilidad económica y social y la confianza en el mercado europeo de la energía. Un diseño eficaz del mercado y una sólida protección de los consumidores fomentan la competencia, estimulan la innovación y la eficiencia, y se espera que den lugar a una reducción de los costes y a una mayor calidad de los servicios. Esto incluye capacitar a los consumidores para comparar las ofertas de suministro de energía, comprender los contratos de suministro y cambiar fácilmente de suministrador.
- (2) Poder cambiar fácilmente de suministrador de electricidad y gas resulta esencial para un mercado de la energía competitivo. Si bien el cambio de suministrador es un derecho establecido en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup> y en la Directiva (UE) 2024/1788 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, puede que no siempre sea eficaz en la práctica debido a la complejidad, la falta de ofertas energéticas transparentes y comparables, la variabilidad de la terminología y de la presentación por los distintos suministradores, la escasa sensibilización de los consumidores sobre los beneficios y las prácticas comerciales agresivas o engañosas.
- (3) Es necesario que las personas con discapacidad tengan acceso a una información precontractual y contractual transparente, prácticas contractuales justas y facturas energéticas claras y comprensibles; ello es esencial para garantizar un acceso asequible, sostenible e inclusivo a la energía.
- (4) La Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo garantiza el acceso de los consumidores a ofertas de energía claras, transparentes y comparables y les permite elegir un contrato que se ajuste a sus necesidades. En particular, garantiza que se facilite a los clientes finales un resumen de las condiciones contractuales principales de los contratos de suministro de electricidad de manera bien visible y en un lenguaje claro y conciso antes de la celebración o la prórroga de contratos de suministro de electricidad de duración determinada y precio fijo y de contratos con precios dinámicos. Un requisito similar se establece en la Directiva (UE) 2024/1788 del Parlamento Europeo y del Consejo, que exige que se facilite a los clientes finales un

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 125, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/944/oj>).

<sup>2</sup> Directiva (UE) 2024/1788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno, por la que se modifica la Directiva (UE) 2023/1791 y se deroga la Directiva 2009/73/CE (DO L, 2024/1788, 15.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1788/oj>).

resumen único de las condiciones contractuales clave de los contratos de suministro de gas de manera destacada y en un lenguaje conciso y sencillo, y que el suministrador utilice una terminología común.

- (5) Al mismo tiempo, el resumen de las condiciones contractuales principales de los contratos de suministro de energía (el «resumen») debe cumplir los requisitos de la legislación de la UE en materia de protección de los consumidores y los derechos y obligaciones derivados de la legislación de la UE en materia de protección de los datos personales<sup>3</sup>.
- (6) A menudo, los consumidores desconocen su tipo de tarifa actual o si su precio es fijo o variable. Esta confusión puede deberse no solo a la escasa concienciación de los consumidores y a la falta de información comparable en los distintos contratos, sino también a que los suministradores utilizan nombres diferentes para ofertas similares. Además, persisten lagunas significativas en la alfabetización energética entre los diferentes grupos de consumidores, en particular las personas mayores, y las personas afectadas por la pobreza energética. Muchos consumidores tienen un acceso limitado a los recursos digitales y algunos tienen pocas competencias digitales o carecen de ellas. Debe prestarse especial atención a los requisitos de las personas con discapacidad para garantizar que el resumen sea accesible de manera equitativa.
- (7) Los consumidores suelen estar sujetos a un exceso de información o a sesgos de confirmación, lo que afecta negativamente a su toma de decisiones. Para que los consumidores puedan elegir con conocimiento de causa, es esencial que tengan acceso a herramientas fáciles de usar y a información transparente y comparable para evaluar y seleccionar ofertas que respondan a sus preferencias y necesidades.
- (8) A fin de mejorar la transparencia de los contratos de calefacción, refrigeración y agua caliente sanitaria, el artículo 21 de la Directiva (UE) 2023/1791<sup>4</sup> también establece que los clientes finales y los usuarios finales deben recibir un resumen de las condiciones principales de dichos contratos, incluidos los precios y tarifas, expresadas de manera comprensible y en un lenguaje simple y conciso. La Recomendación (UE) 2024/2481 de la Comisión<sup>5</sup>, estableció directrices para la interpretación de los artículos 21, 22 y 24 de la Directiva (UE) 2023/1791.
- (9) La importancia de proporcionar a los consumidores información clara, transparente y comparable en un formato normalizado está bien reconocida en otros sectores. Por ejemplo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2243 de la Comisión<sup>6</sup> establece un modelo de resumen del contrato que deben utilizar los proveedores de servicios de

---

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>).

<sup>4</sup> Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (DO L 231 de 20.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/1791/oj>).

<sup>5</sup> Recomendación (UE) 2024/2481 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2024, por la que se establecen directrices para la interpretación de los artículos 21, 22 y 24 de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones relacionadas con los consumidores (DO L, 2024/2481, 23.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2024/2481/oj>).

<sup>6</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2243 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se establece un modelo de resumen del contrato que deben utilizar los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público con arreglo a la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 336 de 30.12.2019, p. 274, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2019/2243/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/2243/oj)).

comunicaciones electrónicas disponibles al público. Del mismo modo, la Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup> relativa a los contratos de crédito al consumo tiene por objeto garantizar que la información precontractual se facilite a través del formulario de Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo.

- (10) La normalización de la información precontractual y un lenguaje y una terminología común sencillos y uniformes en la información precontractual, los contratos y las facturas utilizados por todos los suministradores, las herramientas de comparación y, en su caso, los intermediarios y los proveedores de servicios energéticos ayudan a los consumidores a comprender rápidamente las principales características de las ofertas y a compararlas fácilmente. Mostrar la información clave de forma destacada en la primera página del resumen permite a los consumidores identificar las condiciones principales de un vistazo, también en los dispositivos móviles. El vocabulario normalizado garantizará que los suministradores y, en su caso, los intermediarios y los proveedores de servicios energéticos utilicen un conjunto común de términos, lo que facilitará a los consumidores la comprensión y comparación de las ofertas y mejorará la transparencia del mercado.
- (11) Los modelos para el resumen de las condiciones contractuales principales para los contratos de suministro de electricidad y gas deben abarcar diferentes tipos de ofertas, incluidos los precios fijos, variables o dinámicos, las ofertas con productos o servicios vinculados o agrupados con el suministro de energía, y aquellas que permitan a los consumidores inyectar el excedente de electricidad en la red, a fin de garantizar que toda la información contractual pertinente se comunique de manera clara y eficaz, reflejando la complejidad y variedad de las ofertas.
- (12) El resumen debe facilitarse antes de que el cliente final quede vinculado por un contrato de electricidad o gas o, en su caso, por la presentación de una oferta vinculante, garantizando que disponga de tiempo suficiente para revisar y comprender la información contractual principal y tomar una decisión con conocimiento de causa. Al recibir esta información con antelación, y no simultáneamente a la celebración de un contrato, los clientes finales dispondrán de tiempo suficiente para revisar y comparar las ofertas o considerar las modificaciones de los precios. Además, a la luz de los diversos métodos de venta empleados en el mercado de la energía, incluidos la comercialización en línea, fuera de línea y la venta telefónica, es importante garantizar que la información precontractual siga siendo clara, justa y accesible para todos los consumidores en todos los canales de venta. Una información clara es una salvaguardia clave contra las prácticas engañosas.
- (13) Los reguladores desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar la claridad, la coherencia y la transparencia del mercado de la energía y una protección adecuada de los consumidores. Es esencial que adopten medidas proactivas para aumentar la concienciación de los consumidores, su comprensión y la comparabilidad de las ofertas energéticas, reforzando así la confianza en los mercados de la energía. Al mismo tiempo, la colaboración entre las autoridades pertinentes, los reguladores, las organizaciones de consumidores, los suministradores y otras partes interesadas puede dar lugar a modelos del resumen bien diseñados y sencillos y facilitar su aplicación.

---

<sup>7</sup> Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE (DO L, 2023/2225, 30.10.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/2225/oj>).

- (14) Los intermediarios desempeñan un papel cada vez más importante en el sector de la energía al actuar como puentes entre los suministradores de energía y los consumidores. Los requisitos relativos a las condiciones contractuales deben aplicarse cuando los contratos se celebren a través de intermediarios, como herramientas de comparación o entidades que ofrezcan contratos en los que el suministro de energía esté vinculado o agrupado con productos o servicios adicionales, así como al resumen.
- (15) La presente Recomendación promueve la claridad, la transparencia y la comparabilidad de las ofertas de energía. Se dirige a los Estados miembros o, cuando los Estados miembros así lo hayan dispuesto, a las autoridades reguladoras u otras autoridades competentes designadas de dichos Estados miembros. La Recomendación también es muy pertinente para los suministradores de energía, los intermediarios y los proveedores de servicios energéticos, y los Estados miembros deben evaluar su viabilidad y aplicar las medidas pertinentes, según proceda.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que los Estados miembros adopten las medidas siguientes:

1. Exigir que el resumen a que se refieren el artículo 11, apartado 1 *bis* de la Directiva (UE) 2019/944 y el artículo 11, apartado 3, de la Directiva (UE) 2024/1788 (el «resumen») se facilite oportunamente antes de la celebración o la prórroga de cualquier contrato y antes de cualquier modificación de los precios, en el mínimo número de páginas, y que sea conciso, se presente claramente, vaya acompañado de explicaciones exhaustivas y se facilite gratuitamente.
2. Adoptar modelos normalizados y una presentación concisa del resumen del contrato, establecer normas sobre cómo cumplimentar cada una de sus secciones y exigir la coherencia de la presentación y la terminología entre todos los suministradores y, en su caso, los intermediarios y los proveedores de servicios energéticos. Los modelos deben diseñarse para dar cabida a los diferentes tipos de ofertas, incluidos los precios fijos, variables o dinámicos, las ofertas con productos o servicios vinculados o agrupados con el suministro de energía y las ofertas que permitan a los consumidores inyectar el excedente de electricidad en la red. Cuando los productos o servicios estén vinculados o agrupados con el suministro de energía, el resumen debe incluir una sección específica en la que se describan. Para garantizar que los productos o servicios adicionales no interfieran con el suministro de energía, estos deben abordarse en un contrato separado y distinguirse claramente del contrato de suministro de energía.
3. Garantizar que el resumen se facilite en papel o en otro soporte duradero y que sea accesible para las personas con discapacidad, de conformidad con los requisitos de accesibilidad del anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>8</sup>.
4. Presentar a la Comisión los modelos para el resumen y ponerlos a disposición de los demás Estados miembros en un plazo de seis meses a partir de la adopción de la presente Recomendación.

---

<sup>8</sup> Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2019/882/oj>).

Llevar a cabo pruebas de adecuación de los borradores del modelo para el resumen a fin de garantizar que comuniquen eficazmente los detalles esenciales y se ajusten al comportamiento y la comprensión reales de los consumidores.

5. Garantizar que el resumen incluya, como mínimo, el precio total y su desglose, una explicación de si el precio es fijo, variable o dinámico, la dirección de correo electrónico del suministrador y los datos de una línea telefónica directa de ayuda al consumidor y, en su caso, información sobre pagos únicos, promociones, servicios adicionales y descuentos. Además, en el caso de los precios dinámicos y los contratos con un componente de precio flexible, el resumen debe incluir una explicación clara de la fórmula de fijación de precios que determina el precio, el índice al que está vinculada la fórmula y dónde puede seguir el cliente final la evolución del precio, la frecuencia de las variaciones de precios, que facilitarán previsiones ilustrativas de los costes para estimar las facturas futuras. El resumen también debe incluir una descripción del servicio, incluidos los productos o servicios agrupados cuando proceda, así como la duración del contrato, las condiciones de renovación y extinción, los métodos de pago disponibles y un enlace o un código QR con un enlace a herramientas de comparación independientes.
6. Establecer un glosario nacional de términos obligatorios y en lenguaje claro para garantizar que los suministradores y, en su caso, los intermediarios y los proveedores de servicios energéticos utilicen un conjunto común de términos, lo que facilitará a los consumidores la comprensión y comparación de las ofertas y mejorará la transparencia del mercado.
7. Consultar a las partes interesadas pertinentes, incluidas las autoridades reguladoras, las organizaciones de consumidores, los suministradores y otras partes interesadas, durante la elaboración de los modelos de resumen normalizados nacionales y la terminología común a través de un proceso transparente.
8. Garantizar la coherencia y la armonización de la información y aplicar los requisitos establecidos en el artículo 11, apartado 1 *bis*, de la Directiva (UE) 2024/1711 al resumen de los contratos de suministro de gas, teniendo en cuenta al mismo tiempo las diferencias entre los mercados de la electricidad y del gas.
9. Aplicar las directrices para elaborar el resumen que figuran en el anexo de la presente Recomendación al transponer el artículo 11, apartado 1 *bis*, de la Directiva (UE) 2019/944 y el artículo 11, apartado 3, de la Directiva (UE) 2024/1788. Los Estados miembros también deben tener en cuenta la presente Recomendación a la hora de transponer el artículo 21, apartado 1, de la Directiva (UE) 2023/1791.

Hecho en Bruselas, el 30.4.2026

*Por la Comisión*  
*Dan Jørgensen*  
*Miembro de la Comisión*

**AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME**  
**Por la Secretaría General**

**Martine DEPREZ**  
**Directora**  
Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial  
**COMISIÓN EUROPEA**